

<sup>t</sup>  
Año de 1782

11392/9

Domingo Vicente Vej<sup>o</sup> a la villa de Torla hizo  
recurso a V. E. exponiendo que la Justicia y Ayunta-  
miento a dha villa le precisaba a servir el Oficio  
de Corredor, y mandó por el S.<sup>o</sup> Presente en tema-  
nria gen<sup>l</sup> que dho Ayuntamiento informase dentro de  
veinte días; y notificado que fue el referido auto en 17.  
de Agosto no han cumplido con hacer el referido Informe  
Oyáse pedim.<sup>to</sup> el referido vicente y dice  
que le han hecho preso así al dho vicente, como aun hijo  
huyo expresándole no los pondrían en libertad hasta q<sup>e</sup>  
le obligasen a servir dho Oficio de Corredor. Sup.<sup>ca</sup> la pro-  
vid.<sup>a</sup> correspond.<sup>te</sup> contra la Just.<sup>a</sup> y Ayuntamiento a dha villa.

R. Aca.  
Par. de Taca

Secret.<sup>o</sup>  
Seban.<sup>n</sup>



Para despachos de officio quatro años.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN  
TA Y DOS.

M. J. N.

Domingo Viende natural, y vecino de la Villa de Torla, con su mayor respeto Expone a V. S. q. havia como unos diez años quedado Viudo con cinco Hijos menores de edad, que no viendo le bastante su jornal para criarlos, y mantenerlos, salio de su domicilio, a servir en diferentes Pueblos de Guanda del Abrio; y hallandose ya con algunos de sus Hijos criados, que con su trabajo, e industria le mantienen, se ha restituido a su antiguo domicilio en dha Villa, en la q. a una con sus Hijos trabaja, segun le permite su edad, que no pasa de sesenta, y quatro años; de modo que en ella logra el consuelo de poder mantenerse con honradéz en su estado sin necesidad de pedir aux; y quando su modo de vida seria continuarse acuchado a una quietud, y sosiego, como lo exigen sus años, se encuentra atropellado, como nunca, y compelido a sufrir una penosa servidumbre; porq. la Justicia, y Ayuntamiento de la mencionada Villa a pretexto de no tener actualm. persona, que viva el oficio de Corredor, intenta, y esfuerza

a que lo vea el <sup>Supp.</sup>te. haviendo formado en  
ello un reparable empeño; de modo que por  
hacerse encurado a servir este oficio, a que  
segun dió volo, pueden ser precisados los  
Mendigos, y Personas miserables, le ha  
apremiado con prision, y Carcel, que ha  
sido violentam<sup>te</sup> algunos dias; haviendo  
tomado dho Ayuntamiento y Justicia por  
texto de su empeño, el haver servido  
Exponente, y desempeñado algunos años  
relativos a este oficio en el tiempo en que  
servió el de Guarda del Abrio; y viene  
añ, que las causas, que lo constituyeron  
en aquella necesidad han cesado ya en  
el dia, en que con su corta industria,  
la de sus Hijos se mantiene honradam<sup>te</sup>  
parece muy odioso, y repugnante a la  
libertad natural, y xaron de dió civil,  
que quexa precisarse a servir un oficio  
por su constitucion odioso; y en estas  
circunstancias oprimido por los procesos  
mientras de dho Justicia, y Ayuntamiento  
no le queda mas recurso, que el amparo  
y proteccion de V. S. en esta atencion, y  
la de que continuara en molestarle dho  
Justicia, y Ayuntamiento con prision, y Carcel  
como lo acostumbra =

A V. S. Suplica se viva declarar, que el  
Exponente no era obligado, ni puede pre-  
cisarse a servir el oficio de Concedor en  
dha Villa, una vez que es vecino de ella,  
y que se mantiene honradam<sup>te</sup> con su in-  
dustria, y la de los Hijos, mandando a  
dha Justicia, y Ayuntamiento se abstenga de  
molestarle con prision, ni por otro medio  
injuro, y que en el caso, que le falte Per-  
sona para servir dho oficio, que acuda  
a buscarla de los Mendigos, y Personas  
miserables con arreglo a las leyes del  
Reino, que sobre ser todo Justicia, lo ex-  
pera añ de la notoria justificacion de V. S.  
Toledo 28 de Julio de 1782

Tarazona, y Agosto dos de 1782.

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa  
de Toledo informe dentro de seis dias  
sobre el contenido de este memorial, y en  
el interin no veje ni moleste a esta parte  
con este motivo: lo mandó el Sr. Fiscal  
Don Baltasar de Arceguí de



primera linea hasta la ultima y les entregue copia por  
conuensa de dicho memorial y decreto de que consto

Pedro Martin S.<sup>a</sup> Maria

Se desouparion | Doy fe haverme ocupado en las dilig.<sup>as</sup> que  
anteceden con inclusion de ida esta y vuelta a la villa de  
Bento <sup>hoy</sup> de mi residencia para de de esta ma  
ora nuncio sea de que hoy <sup>se</sup>  
S. Maria



Veinte y tres dias.

SEILO QVARTO, VEINTE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Ep. mo S.

Domingo Oviende natural, y vecino de la villa de Conla  
en su nro propio Exponete que de Justicia, y Aunram.<sup>to</sup> de  
la expresada villa hizo empeño ha mucho tiempo en  
procurar al Supp.<sup>te</sup> a veruir como por fuerza el ofi:  
cio de Corredor en la misma villa, a peron de man  
tenim en ella honradam.<sup>te</sup> su domicilio con sus hijos, y  
haviendo llegado a tal extremo la violencia, que lo  
hicieron pero repetidas veces no queriendo con  
cederle libertad, sin que fuese con la condic<sup>on</sup>  
de hechar algun pregon: en cuyo conflicto, y  
violenta opresion recurrio ya el Expon.<sup>te</sup> a V. S.  
que en semana de Gen: por el Ill.<sup>mo</sup> P.<sup>o</sup> Regente  
de v. nro mandax caso el dia de Agosto pro:  
ximo pasado, que el Aunram.<sup>to</sup> y Justicia de  
la mencionada villa informase sobre el con:  
tenido de la queja dentro de seis dias, y que en el  
interim no cesase, ni molestase a esta parte con  
ningun motivo, para provid.<sup>o</sup> v. eler hizo vaber  
en diez y ocho del mismo mes, como apaxce  
de ello, y del memorial, que con las diligencias

de su notificación presento, reprodugo, y á  
que me refiero; y quando el Exponente sería  
expresax justam<sup>te</sup> quella expresada Justicia y  
Auntam<sup>te</sup> eberia en sus atropellam<sup>te</sup>. Vique  
ra en obedecim<sup>to</sup> solo mandado por O. G. los  
ha continuado iguales, y maiores, en tanto  
grado, que para precixax al resp<sup>to</sup>. a ven  
oir aquel oficio tan odioso al concepto co-  
mun, y que en su caso eberia ser impem<sup>to</sup>  
ve por Personas Pobres, y mixables, novo-  
lam<sup>te</sup> le han apovisionado de nuevo, sino q.  
ha sucedido lo mismo con uno de sus hijos,  
negando á uno, y otro su libertad vi no se ofe-  
cian á hechar algun pregon, cuion hechos  
fuxo en anima mia; y no viendo justo, que  
el Exponente viera semejantes violencias,  
y que por otra parte la expresada Just<sup>a</sup> y  
Auntam<sup>te</sup> se desentienda del informe,  
que se le tiene pedido: en esta atencion

A O. G. duplica, que teniendo por presentado dho  
Memorial, y secreto, con las dilig<sup>as</sup> de su notifi-  
cacion, se viera O. G. acordar en su vista la  
providencia, que fuere de su agrado, y se con-  
videre bastante á preservar al Exponente  
de las opresiones, y violencias, que padece,  
y en quanto á la inobediencia las demas  
que correspondan, y aseguren el respeto,

y autoridad, justam<sup>te</sup> devido á las providencias  
de este vuyerno tribunal, conde mandos en mis  
mo entodar las cosas de esta instancia, y por  
juicios, que han ocasionado con su desobediencia,  
que ani ex just<sup>a</sup> que pide, y p<sup>o</sup>. ello &c.

Yo la presento  
Vic<sup>te</sup> Morall de Solanilla

Auto  
ss.<sup>te</sup>  
Reg.  
vega  
vequia  
villava  
villava  
villava  
villava  
villava

A la R. C. de  
Naxag. Oct. 11. y nueve de 1782. Au. En.

En vista de este Expediente mandaron.  
Que contra el auto del venior Repente pro-  
vehibo en Comandancia general del Real  
Acuerdo de don de Aporto, en que se notificó á  
la Villa de Torla en diez, y siete del citado mes,  
para que dentro de seis dias precisos cum-  
plan con hacer el Informe que se les tiene  
mandado pena de cien ducados de vellon,  
que se les expixa á sus particulares pro-  
prios bienes: Ten el caso de que Domingo Vi-  
cente, y su hijo estubieron presos, y no lo  
estubieron por otra causa, quella que re-  
ulta de este Expediente, los pongan imme-  
diatamente en libertad libre y sin cos-  
tas, sin defallo, ni molestarlos sobre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

este particular, Comitiendo el Alcalde  
o la Persona que exerza la Jurisdiccion,  
los autos que hubiere formados sobre este  
asunto, y hecho reparar á la vista del Fiscal  
de rruuas.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS. M 7 S

Domingo Viñande natural y vecino de la villa de Ica  
la con su mayor respeto expone, á V. S. que ara como unos  
diez años quido viudo con cinco hijos menores de  
edad, qui no siendo le bastante su jornal para criarlos  
y mantenellos, salio de su domicilio a serar en diferen-  
tes Pueblos de Guandá del Abajo, y allandose ya con algu-  
nos de sus hijos cuadas, qui con su trabajo, e Yndus-  
tria le mantienen se ha substituido abu antiguo Domi-  
cilio en dha villa, en la que á ora con sus hijos trabaja  
sigun le permite su edad que no baja de sesenta y qua-  
tro años, de modo que con esta logra el consuello de poder  
mantenense con oxzader en su estado sin necesidad  
de por diosax; y quando su metodo de vida dera constituida  
le acrehibo a una quietud y sosiego como lo exigen sus  
años se enquentra atragellado como mencia y compelido  
a sufrir una penosa serbidumbal; p<sup>o</sup> que la Justicia y  
Ayuntamiento de la mencionada villa apretexo a no tener  
actualmte Persona q<sup>e</sup> sirva el ofiio de corredor  
Yntenta y esfuerza a que lo sea el sup<sup>te</sup> aliendo.

WDE

en ello un reparabile empeño de modo que p<sup>a</sup> havense es-  
curado a scribir este oficio que segun dicho solo pue-  
den p<sup>a</sup> scribirse los mensajeros y personas nise-  
rables le han apremiado con prision y cancel que ha  
sufrido violentant<sup>e</sup> algunas dias, habiéndolo tomado  
dho Ayuntamiento y Justicia p<sup>a</sup> pretexto de su erupcion  
el haver servido el exponente y desempeñado  
algunos actos relativos a este oficio en el tiempo  
en que servio el de Guarda del Albrío y siendo al-  
guelas causas que lo constituyeron en aquella neci-  
sidad han cesado ya en el día; en que con su corta  
Industria y la de sus hijos se mantiene onestamente  
por un muy ocioso y repugnante a la libertad natu-  
ral y raron de dño civil el que quiera precisarse a  
scribir con oficio p<sup>a</sup> su constitucion odiosa; y en estas  
circunstancias oprimido por los procedim<sup>tos</sup> de dha  
Justicia y Ayuntamiento no le queda mas recurso que  
el amparo y proteccion de V.S.; en esta atencion y en  
la de que continuara en molestarle dha Justicia y  
Ayuntamiento con prision y cancel como lo acostumbra  
V.S. suplica se sirva declarar que el exponente  
no esta obligado ni puede precisarse a scribir el ofi-  
cio de corredor en dha villa una vez que es vecino de  
ella y que se mantiene onestamente con su Indus-  
tria y la de los hijos mandando a dha Justicia y

ntam<sup>to</sup> se abstenga de molestarle con prision ni  
p<sup>a</sup> otro medio injusto y que en el caso que le faltare  
sone p<sup>a</sup> scribir dho oficio que acuda abusarla de los  
mensajeros y personas miserables con arriplo a las leyes  
del Reyno que sobre ser todo Justicia lo espera asi de  
la notoria Justificacion de V.S. fecha 28 de Julio de  
1782 - Taxagoza y Agosto dos de 1782 - La Jus-  
ticia y Ayuntamiento de la villa de Torla informe den-  
tro de sus dias sñe el contenido de este memorial  
y en el Interim no deje ni hielite a esta parte con  
este motivo: lo mando el N. P. S. D. Baltasar  
de Aperezqui del Consejo de S. M. y su M. J. en es-  
ta su de. Aud. en su manera gñal del Real Au-  
endo de que certifico = D. J. Ph Sebastian y datari-

Concuerda con el memorial y decreto que en el día de hoy  
he notificado a la Justicia y Ayuntamiento de la villa de  
torla a requerim<sup>to</sup> de Domingo Viñuela vecino de la  
villa de torla de que certifico y p<sup>a</sup> que conste lo firmo  
en torla y Agosto diez y siete de mil setecientos ochenta  
y dos - Pedro Manera S. Maria No. 2

Informe

Juay M. c. r. d. n.

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de torla del partido  
de Jacca, en cumplimiento delo mandado por V. S. en el Decree  
to de dos de los corrientes comprehendido en la anterior Copia  
que se le hizo saber en el diez y siete proximo pasado; sa-





REVISTA  
DE LA  
COMISIÓN

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs, though the specific words and sentences are difficult to discern due to fading and the texture of the paper.